

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

ACTA JD-29-2023 PUNTO TERCERO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística (INE), **CERTIFICA:** Que tuvo a la vista el Acta JD-29-2023 de sesión celebrada el siete (7) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y que el PUNTO TERCERO contiene literalmente la resolución siguiente:-----

"RESOLUCIÓN JD INE No. 38-29-2023

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística de conformidad con lo establecido el Decreto Ley 3-85, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística es una entidad estatal, descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines, tiene como objetivo formular y realizar la política estadística nacional, así como planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Estadístico Nacional, así como planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Estadístico Nacional.-----

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, la Junta Directiva es la autoridad máxima de la institución y dentro de sus funciones, de conformidad con el artículo 10, numeral 5, se encuentra la de emitir y reformar los reglamentos del Instituto Nacional de Estadística; en ese sentido, el Artículo 17 del referido cuerpo legal preceptúa las atribuciones del Gerente, y el numeral 5 le faculta para someter a conocimiento de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos que correspondan de acuerdo con la Ley para su aprobación.-----

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, establece que el Instituto Nacional de Estadística, elaborará y publicará mensualmente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUAATECOMPRAS y en su página web, los precios de referencia, salarios e índices que se le requieran para la modalidades de contrato abierto; y, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que le corresponde al Instituto Nacional de Estadística emitir el Reglamento específico que normará los plazos, requisitos, procedimientos y metodologías aplicables para el desarrollo de las funciones que la Ley y el Reglamento definen.-----

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística, con fundamento en lo establecido en los Artículos 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 9, 10 numeral 5, 17 numeral 5 del Decreto Ley 3-85, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística; 8 y 46 Bis literal g), del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y, 6 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-----

RESUELVE

I. Aprobar emitir EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA, PARA LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO en el cual se encuentran normados los plazos, requisitos estadísticos, procedimientos y

metodologías aplicables para que el Instituto Nacional de Estadística -INE-, elabore los precios de referencias para la modalidad de contrato abierto, que consta de tres (3) hojas utilizadas únicamente en su lado anverso que se adjunta y forman parte de la presente resolución.-----

- II. Las acciones administrativas para la divulgación y comprensión del Reglamento Específico para la Generación de Precios de Referencia, para la Modalidad contrato abierto queda a cargo de la Dirección de Comunicación y Difusión, Dirección Administrativa, Subgerencia técnica y la Dirección de Precios e índices de Referencia en lo que corresponda a cada una.-
- III. Se derogan todas las disposiciones legales de la misma jerarquía contrarias a la presente Resolución.-----
- IV. La resolución es de efecto inmediato.-----
- V. NOTIFÍQUESE.-----

Guatemala, 7 de agosto de 2023"

Y, para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel membretado, impresas en su lado anverso a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-----


Brenda Izábel Miranda Consuegra
Secretaria de Junta Directiva
Instituto Nacional de Estadística

c.c. Archivo
BIMC/vezr

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar los plazos, requisitos, procedimientos y metodologías aplicables para que el Instituto Nacional de Estadística -INE- elabore los precios de referencia para la modalidad de Contrato Abierto.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de este reglamento se entiende por:

- a. DIGAE: se refiere a la Dirección General de Adquisiciones del Estado
- b. El Reglamento: se refiere al presente reglamento para la generación de precios de referencia para la modalidad de Contrato Abierto.
- c. INE: Se refiere al Instituto Nacional de Estadística
- d. La Ley: Se refiere al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- e. Entidad requirente: Se refiere a las entidades sujetas a la Ley que requieran precios de referencia para modalidad de Contrato Abierto.
- f. Enlace: se trata de la persona designada por la DIGAE que servirá de intermediario entre el INE y la Entidad Requirente
- g. Reglamento de La Ley: se refiere al Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- h. Nota Metodológica: Es el documento que contienen los requerimientos, procedimientos, pasos y técnicas a utilizar para la generación de precios de referencia.

Artículo 3. Competencia. El INE, tiene competencia e independencia para elaborar y publicar mensualmente en los medios que dispone La Ley, los precios de referencia que se le requieren para la modalidad de Contrato Abierto.

Artículo 4. Nota Metodológica. La Nota Metodológica deberá incluir como mínimo, los requerimientos, procedimientos, pasos y técnicas a utilizar para la generación de precios de referencia, así como los parámetros necesarios para determinar la vigencia de los mismos.

Se faculta a la Gerencia del INE para que modifique las notas metodológicas cuando considere necesario, debiendo informar a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística sobre las modificaciones realizadas.

Artículo 5. Solicitud de precios de referencia: A efecto de iniciar el proceso de generación de precios de referencia el INE deberá contar con la solicitud de la DIGAE,

adjuntando las especificaciones técnicas de cada bien, suministro y servicio de uso general y constante, o de considerable demanda a adquirir.

La solicitud debe entregarse en un plazo máximo a dos (2) días hábiles después de que se realice la convocatoria en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, para el evento respectivo.

Artículo 6. Especificaciones técnicas Las especificaciones técnicas se conforman por el listado de productos solicitados que incluye el nombre de cada bien, suministro y servicio de uso general y constante, o de considerable demanda a adquirir, sus características técnicas, unidad de medida, método de presentación y cantidad de unidades a solicitar.

Artículo 7. Enlace. Cada solicitud deberá ir acompañada del nombramiento de un enlace de la DIGAE, quien deberá tener pleno conocimiento del proceso de contratación y fungirá como intermediario para solicitar cualquier información necesaria de la Entidad Requirente solicitada por el INE, conforme a lo establecido en el artículo 8 de La Ley y 7 del Reglamento de la Ley.

Artículo 8. Trámite de solicitud. El INE verificará si se encuentran precios de referencia vigentes para cada uno de los bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, para lo cual, de existir, serán entregados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

De no contar con precios de referencia vigentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de recibida la solicitud, el INE requerirá información adicional a la DIGAE, por medio de su enlace, a las entidades solicitantes y a toda otra entidad que estime pertinente, que permita determinar los mismos, así como cualquier rectificación al expediente presentado.

Artículo 9. Solicitud de Información. Ante cualquier solicitud de información por parte del INE, la entidad requirente deberá responderla en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. De no recibir respuesta, se remitirá la solicitud a la DIGAE, para continuar con la generación de precios de referencia. Hasta el momento de obtener la respuesta por parte del enlace, ningún otro plazo correrá.

Artículo 10. Plazo para la entrega de precios de referencia. El INE entregará los precios de referencia luego de concluir el proceso de investigación, recolección y cálculo; con un plazo máximo que coincidirá con la fecha de presentación de ofertas.

Artículo 11. Confidencialidad. El INE garantizará la confidencialidad de los precios de referencia; una vez entregados, será responsabilidad exclusiva de la DIGAE. Estos precios serán publicados en la página oficial del INE posterior a la recepción de ofertas y apertura de pliegos del evento en cuestión.

Artículo 12. Eventualidades. La DIGAE será la responsable de informar al INE cualquier eventualidad, cambio de productos, presentaciones o especificaciones técnicas de los mismos; o si se prescinde de la negociación para el cual fue requerido el precio de referencia. Dicha notificación se realizará dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, del documento en que se haga constar la eventualidad ocurrida.

El INE podrá finalizar el expediente, sin responsabilidad de su parte, cuando la DIGAE le notifique la resolución emitida por la autoridad competente, en la cual se prescinde de la negociación.

Artículo 13. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días hábiles después de su publicación en el Diario de Centro América.



[284262-2]-12-septiembre



ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE
AGRICULTURA -ENCA-

CONSIDERANDO:

Que conforme la literal "c" del artículo 10 de la Ley Orgánica de la ENCA, compete a este Consejo aprobar y modificar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma, así como todas aquellas otras disposiciones que normen las relaciones con sus trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 106-2016 "Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos" y sus reformas contienen las directrices generales que las Entidades Públicas deben considerar en el nombramiento de comisiones oficiales, así como en la autorización de gastos de viáticos, estableciendo en su artículo 25 que la Contraloría General de Cuentas debe verificar la adopción del Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, o su adaptación en normativas internas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la ENCA aprobó el Reglamento de Gastos de Viático para la Escuela Nacional Central de Agricultura, mediante el cual se regula los procedimientos de nombramientos, cálculos y liquidaciones de viáticos y otros gastos conexos, sin embargo, es necesario actualizar dicha normativa a efecto sea compatible con los procesos contenidos en el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos Acuerdo Gubernativo 106-2016 y sus modificaciones.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, así como el inciso f) del artículo 21 que incluye los incisos b, c, d, del Decreto 51-86 Ley Orgánica de la ENCA.



ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL
DE AGRICULTURA -ENCA-**
**REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL
DE AGRICULTURA -ENCA-**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas relacionadas con los gastos de viáticos y otros gastos conexos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el interior y exterior de la república, por parte de los funcionarios, trabajadores permanentes o temporales u otras personas que por convenios interinstitucionales sean designados.

ARTICULO 2. Gastos de viáticos.

Se denominan gastos de viático, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, en que se incurren, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo o prestación de los servicios, en el interior y exterior del país.

ARTICULO 3. Otros gastos conexos.

Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionan por concepto de:

- Pasajes.
- Transporte de equipo de trabajo del lugar de origen al lugar de destino, especificando el punto de partida inicial y final.
- Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q500.00); si fueren mayores de esa cantidad se debe obtener autorización de la Dirección.
- Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.

ARTICULO 4. Autorización y prohibiciones.

Se autorizará el pago de gastos de viáticos y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a quienes se les encomiende por autoridad competente por nombramiento de comisión y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores.

Para la autorización del pago de viáticos y otros gastos conexos, se deben observar las siguientes disposiciones:

- Exclusivamente se autorizarán viáticos y gastos conexos a los trabajadores de la ENCA y en ningún caso cuando los mismos se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o de cualquier tipo de licencia o suspensión o que se encuentren realizando oficialmente estudios en el extranjero;